



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0155	Martes, 16 de Junio del 2009	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

» Presidente:

Dip. Luis Rigoberto Castañeda
Espinosa

» Vicepresidente:

Dip. Rafael Candelas Salinas

» Primera Secretaria:

Dip. Laura Elena Trejo Delgado

» Segundo Secretario:

Dip. Emma Lisset Lopez Murillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 24 DE MARZO DEL AÑO 2009; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE MODIFICA LA INTEGRACION DE ALGUNAS COMISIONES DE ESTA LEGISLATURA.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE SE REALICEN ACTIVIDADES QUE PERMITAN REACTIVAR EL SECTOR TURISTICO EN LA ENTIDAD Y EN NUESTRO PAIS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCION DE LA SALUD DE LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, REALICEN DE INMEDIATO ACTIVIDADES TENDIENTES A LA PREVENCION DE RIESGOS.



10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA EL DESARROLLO TURISTICO Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- ASUNTOS GENERALES. Y

13.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DEL AÑO 2009, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. SEBASTIÁN MARTÍNEZ CARRILLO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ, Y FELICIANO MONREAL SOLÍS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIÓ INICIO A LAS 11 HORAS CON 12 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones del día 22 de enero del año 2009; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, promueva y promocióne los beneficios que reporta en la producción el uso de semilla mejorada, y además se subsidie la compra para que los Agricultores Zacatecanos puedan tener acceso a ella.
6. Lectura del Comunicado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, respecto de la Licencia por tiempo indefinido del Señor Licenciado Jaime Manuel Esquivel Hurtado, como Magistrado propietario representante de las Entidades Públicas.
7. Lectura de las Ternas propuestas, para la Designación en su caso, de Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, en sustitución de los CC. Magistrados María Isabel Carrillo Redín y Jesús Ibarra Vargas.
8. Lectura del Dictamen relativo a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zac., para enajenar en calidad de donación, un bien inmueble a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.
9. Lectura del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Mazapil, Zac., para enajenar varios bienes inmuebles, a favor de los CC. Obed Cuauhtémoc Moreno Simental, Abelardo Chávez Rodríguez, Margarita García Vázquez, Mónica Patricia Lozano Esparza y Santiago Canizales Ibarra.
10. Lectura del Dictamen relativo a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Jerez, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor de la C. Julia Márquez del Río.
11. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado.
12. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor del "Instituto Zacatecano de la Senectud", A. C.
13. Asuntos Generales; y,
14. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LAS SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS



SESIONES DEL DÍA 22 DE ENERO DEL AÑO 2009; MISMAS QUE FUERON SOMETIDAS AL PLENO Y APROBADAS EN SU TOTALIDAD.

POSTERIORMENTE, LA DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

CONTINUANDO, EL DIPUTADO UBALDO AVILA AVILA, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PROMUEVA Y PROMOCIONE LOS BENEFICIOS QUE REPORTA EN LA PRODUCCIÓN EL USO DE SEMILLA MEJORADA, Y ADEMÁS SE SUBSIDIE LA COMPRA PARA QUE LOS AGRICULTORES ZACATECANOS PUEDAN TENER ACCESO A ELLA.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA AL COMUNICADO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL SEÑOR LICENCIADO JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO, COMO MAGISTRADO PROPIETARIO REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

ENSEGUIDA, LA DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA, DIO LECTURA A LAS TERNAS PROPUESTAS, PARA LA DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN SUSTITUCIÓN DE LOS CC. MAGISTRADOS MARÍA ISABEL CARRILLO REDÍN Y JESÚS IBARRA VARGAS.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ, DIO LECTURA AL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE

GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACIÓN, UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

CONTINUANDO, EL DIPUTADO UBALDO AVILA AVILA, DIO LECTURA AL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MAZAPIL, ZAC., PARA ENAJENAR VARIOS BIENES INMUEBLES, A FAVOR DE LOS CC. OBED CUAUHTÉMOC MORENO SIMENTAL, ABELARDO CHÁVEZ RODRÍGUEZ, MARGARITA GARCÍA VÁZQUEZ, MÓNICA PATRICIA LOZANO ESPARZA Y SANTIAGO CANIZALES IBARRA.

DE IGUAL MANERA, LA DIPUTADA LAURA ELENA TREJO DELGADO, DIO LECTURA AL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JEREZ, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA C. JULIA MÁRQUEZ DEL RÍO.

ACTO CONTÍNUO, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO. MISMA QUE SE SOMETIO A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADA EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

ENSEGUIDA, SE PASO A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL "INSTITUTO ZACATECANO DE LA SENECTUD", A.C. MISMA QUE SE SOMETIO A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADA EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

ASUNTOS GENERALES



EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS CON LOS TEMAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA JUEVES 26 DEL MES Y AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS A LA SIGUIENTE SESIÓN.

I. EL DIP. FELICIANO MONREAL SOLÍS, tema: “Día Mundial del Agua”.

II. EL DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, tema: “Obras Públicas en el Centro Histórico”.

III. LA DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ, tema: “21 de Marzo”.

IV. LA DIP. ROSALBA SALAS MATA, tema: “Benito Juárez en la Historia de México”.

V. EL DIP. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVA, tema: “Del dicho al hecho, hay mucho trecho”. Registrándose para participar en “hechos”, el Diputado Avelardo Morales Rivas.

VI. EL DIP. UBALDO AVILA AVILA, tema: “Cómo inician las Adicciones”. Registrándose para participar en “hechos”, los Diputados Arnoldo Rodríguez Reyes, Rafael Candelas Salinas, Luis Rigoberto Castañeda Espinosa, Jorge Luis Rincón Gómez,

VII. EL DIP. RAFAEL CANDELAS SALINAS, tema: “Crisis Económica”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Profr. José Luis Ortiz Martínez, Presidente Municipal de Ojocaliente, Zac.	Presenta escrito de Denuncia, en contra de varios integrantes del Ayuntamiento; solicitando de esta Legislatura se declaren nulos de pleno derecho, los acuerdos y decisiones tomados en la sesión de cabildo del día 22 de mayo, y se inicie el procedimiento de Responsabilidad a los Servidores Públicos que convocaron y realizaron ilegalmente dicha sesión.
02	Lic. José Alfredo Alaniz Herrera, Tercer Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.	Remite copias certificadas de las Recomendaciones dictadas con motivo de las Quejas promovidas por los Ciudadanos Paola Ochoa Camacho y Víctor Martínez Flores, por actos violatorios de sus derechos humanos, cometidos por Agentes de Seguridad Pública del municipio de El Salvador, Zac.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios derivados del plazo de solventación de la revisión a la Cuenta Pública 2006, de los municipios de: El Salvador, Sombrete, Chalchihuites y Villa Hidalgo, Zac.
04	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.	Presenta escrito, promoviendo el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del Ayuntamiento y del Director de Obras Públicas del municipio de Genaro Codina, Zac., por el incumplimiento de la Sentencia definitiva emitida el 12 de junio de 2008, dentro del Juicio de Nulidad número 113/2007-I.



4.-Iniciativas:

4.1

H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

CC. DIPUTADOS SILVIA RODRÍGUEZ
RUALCABA, LUIS RIGOBERTO
CASTAÑEDA ESPINOSA, JUAN GARCÍA
PÁEZ, J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ y
FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA, integrantes de la
Comisión de Régimen Interno y Concertación
Política de la H. LIX Legislatura del Estado de
Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos
confieren los artículos 97 fracción III y 101 del
Reglamento General del Poder Legislativo del
Estado, sometemos la presente Iniciativa de Punto
de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- Que mediante Decreto Número 275,
emitido el día 30 de marzo del año en curso por el
Pleno de la H. LIX Legislatura del Estado, se
concedió a la Ciudadana Diputada Emma Lisset
López Murillo, licencia por tiempo indefinido
para ausentarse del cargo de Diputada propietaria
de esta Soberanía Popular a partir de esa misma
fecha.

Segundo.- Una vez otorgada la licencia de mérito,
la ciudadana Esthela Murillo Carrillo, rindió la
protesta de ley correspondiente y asumió el cargo
de elección popular que se le confirió.

Tercero.- Mediante Acuerdo Número 3 de fecha
11 de septiembre de 2007, la Diputada Emma
Lisset López Murillo, fue nombrada Secretaria de
la Comisión de Puntos Constitucionales. Por
Acuerdo Número 5 de fecha 18 de septiembre de
es mismo año, fue designada Presidenta de la
Comisión de Desarrollo Social y Participación
Ciudadana y Secretaria de la Comisión de Ciencia
y Tecnología.

Cuarto.- Por Acuerdo Número 100, de fecha 28 de
abril del presente año, la LIX Legislatura del
Estado, modificó el Acuerdo 3 por el que se creó
la Comisión de Puntos Constitucionales y se eligió
como Secretaria a la C. Diputada Estela Murillo
Carrillo en sustitución de la Diputada Emma
Lisset López Murillo. Mediante el mismo
Acuerdo 100, se modificó el Acuerdo Número 5
de fecha 18 de septiembre de 2007, mediante el
que fue designada Presidenta de la Comisión de
Desarrollo Social y Participación Ciudadana la
Diputada Estela Murillo Carrillo en sustitución de
la Diputada Emma Lisset López Murillo. De igual
forma el Acuerdo Modificatorio Número 100,
designó a la Diputada Estela Murillo Carrillo en
sustitución de la Diputada Emma Lisset López
Murillo, como Secretaria de la Comisión de
Ciencia y Tecnología.

Una vez que quedó sin efectos la licencia
concedida a la C. Diputada propietaria Emma
Lisset López Murillo y se reincorporará en el
cargo, la Comisión de Régimen Interno y
Concertación Política, considera pertinente hacer
las modificaciones al Acuerdo Número 100, a fin
de tener debidamente integradas las Comisiones
Legislativas de esta Soberanía Popular, por los
razones y fundamentos jurídicos que señala la
propuesta que nos ocupa.

Quinto.- Asimismo, la Comisión que suscribe
solicita la autorización para modificar el Acuerdo
Número 3 por el que se creó la Comisión de
Asuntos Electorales y se designe al Diputado
Mario Alberto Ramírez Rodríguez en sustitución
del Diputado José María González Nava y al
Diputado Juan García Páez en sustitución de la
Diputada Laura Elena Trejo Delgado, con el
carácter de Presidente y Secretario
respectivamente, por los motivos y razonamientos
que contiene la presente iniciativa.

MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS DE PROCEDENCIA

El artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo establece que las Comisiones



Legislativas son órganos internos de la Legislatura, que tienen como facultades el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, acuerdos y demás asuntos presentados a la Asamblea y turnados por el Presidente de la Mesa Directiva y/o el Secretario General, de tal manera que es imperativo que las Comisiones Legislativas estén integradas por los Diputados que se encuentren en el ejercicio de su cargo. En este sentido, la C. Emma Lisset López Murillo, se encuentra reincorporada plenamente como Diputada Propietaria de esta Legislatura, consecuentemente, es procedente la modificación del acuerdo de integración de comisiones a efecto de que asuma formalmente las funciones de Presidenta y Secretaria de Comisiones Legislativas en los términos de la presente iniciativa.

Por otro lado, el artículo 124 de la ley invocada, establece que en la integración de las Comisiones Legislativas, se procurará que se encuentren representados los Grupos Parlamentarios, por tanto, esta Soberanía Popular en fecha 11 de septiembre de 2007, emitió el Acuerdo Numero 3, por el que se constituyó, entre otras, la Comisión de Asuntos Electorales la cual se integró no solamente por representantes de los grupos parlamentarios, sino que se estimó procedente que estuviesen representados todos los partidos políticos, dadas las facultades de conocimiento y estudio de la materia electoral, así, aún y cuando el Partido Verde Ecologista de México no constituye Grupo Parlamentario a la luz de nuestra legislación interna, se consideró conveniente que estuviera representado en esta comisión de referencia.

No obstante lo anterior, es del conocimiento de la Comisión proponente, y aún de este Pleno, de las renuncias de pertenencia a los Grupos Parlamentarios de la Revolución Democrática y del Trabajo, formuladas por el Diputado José María González Nava y la Diputada Laura Elena Trejo Delgado, respectivamente, razón por la cual, se estima procedente la sustitución que se formula, a efecto de que los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos de referencia se encuentren debidamente

representados, lo anterior no constituye o provoca lesión jurídica a los derechos de los Diputados que se propone sean sustituidos, en virtud que de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 9 del Reglamento General del Poder Legislativo, es derecho de los Diputados formar parte de por lo menos una Comisión Legislativa y en la especie los Diputados en comento, forman parte de diversas comisiones de esta Legislatura, consecuentemente, existe causa justificada para que opere la sustitución.

En este tenor, esta Comisión, en términos de lo previsto por las fracciones X y XII del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone la siguiente integración de Comisiones Legislativas:

PUNTOS CONSTITUCIONALES

CARGONOMBRE

PRESIDENTE FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA

SECRETARIA ANGÉLICA NÁÑEZ
RODRÍGUEZ

SECRETARIA EMMA LISSET LÓPEZ
MURILLO

SECRETARIO JORGE LUIS RINCÓN
GÓMEZ

SECRETARIO JUAN GARCÍA PÁEZ

SECRETARIO RAFAEL CANDELAS
SALINAS

DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

CARGONOMBRE

PRESIDENTA EMMA LISSET LÓPEZ
MURILLO

SECRETARIA MARÍA LUISA SOSA DE LA
TORRE

SECRETARIO JUAN GARCÍA PÁEZ

CIENCIA Y TECNOLOGÍA



CARGONOMBRE

Zacatecas, Zac., a 15 de junio de 2009.

PRESIDENTE ARTEMIO ULTRERAS
CABRAL

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

SECRETARIA EMMA LISSET LÓPEZ
MURILLO

PRESIDENTA

SECRETARIA MARÍA HILDA RAMOS
MARTÍNEZ

DIP. SILVIA RODRÍGUEZ RUVALCABA

ASUNTOS ELECTORALES

SECRETARIOS

CARGONOMBRE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

PRESIDENTE MARIO ALBERTO RAMÍREZ
RODRÍGUEZ

DIP. LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA
ESPINOSA

SECRETARIO LEODEGARIO VARELA
GONZÁLEZ

DIP. JUAN GARCÍA PÁEZ

SECRETARIO MANUEL DE JESÚS GARCÍA
LARA

DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA

SECRETARIO JUAN GARCÍA PÁEZ

SECRETARIO FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA

SECRETARIO RAFAEL CANDELAS
SALINAS

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, autorice la modificación del Acuerdo Número 100 señalado en el cuerpo de la presente iniciativa, en los términos descritos en este Instrumento Legislativo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Segundo.- Por tratarse de un asunto de urgente u obvia resolución de conformidad con el artículo 104 del Reglamento General que nos rige, solicito al Diputado Presidente, tenga a bien consultar a la Asamblea, para que la presente Iniciativa se discuta y apruebe en esta misma Sesión.



4.2

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

Los suscritos Diputados MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, JORGE LUIS RINCON GOMEZ, JOSE MA. GONZALEZ NAVA, ARTEMIO ULTRERAS CABRAL Y ARNOLDO ALFREDO RODRIGUEZ REYES, Diputados integrantes de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 26 y 97 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración de ésta Honorable Asamblea lo que a continuación se señala:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A ESTA HONORABLE LEGISLATURA Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS FUNCIONES Y EN LO QUE ESTE A SU ALCANCE, REALICEN ACTIVIDADES CON LA FINALIDAD DE REACTIVAR EL SECTOR TURISTICO NO SOLO EN NUESTRA ENTIDAD SINO EN TODO EL PAIS.

PARA QUE EN ESTE PROXIMO PERIODO VACACIONAL, DE MANERA UNIFORME SE OTORGUEN A TODOS LOS TRABAJADORES A SU CARGO SUS VACACIONES.

Dicha Iniciativa de Punto de Acuerdo se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- La función legislativa no se avoca únicamente a la creación y actualización permanente de la legislación del Estado, su propósito actual implica la realización de un sin número de acciones que responden a la regulación de diversos campos del ejercicio del poder público, además de gestionar soluciones en general a la problemática social, entre otras, que

hacen del quehacer parlamentario un trabajo arduo y que exige una atención plena y permanente por parte de los legisladores.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- El Turismo es un sector fundamental para la economía del Estado y el País, siendo un importante generador de empleos y divisas, además de otros beneficios que aportan para el desarrollo regional. En este sentido, la actividad turística debe tratarse como un esfuerzo coordinado tanto entre los tres órdenes de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, así como con la participación, apoyo y sustento de los poderes que conforman la estructura libre y soberana del Gobierno Estatal. Dicha participación complementaria a cualquier actividad turística impulsada directamente por el Estado, se complementa a las aportaciones que de capital y talento puedan integrar inversionistas privados, generando fuentes de riqueza, empleos, capacitación, gestión de recursos fiscales para el Estado y otros beneficios adicionales a dicha actividad, garantizando de esta manera que tanto la inversión estatal como la inversión privada no sufra riesgos no planeados ni asumidos conscientemente, dado que cualquier inversión de la índole que sea, conlleva implícitos riesgos de antemano conocidos y estimados por los inversionistas.

CONSIDERANDO TERCERO.- Debido a la crisis mundial y a la alerta sanitaria por el brote de Influenza AH1N1, el Sector Turístico ha tenido pérdidas de hasta 15 millones de pesos tan solo en el puente vacacional del mes de mayo en toda la entidad. Es un caso catastrófico no solo en nuestra entidad, sino en todo el país, es por ello necesario reactivar el Sector Turístico, y así evitar el cierre de hoteles y restaurantes y con ello la pérdida de miles de empleos lo cual acrecentaría la actual crisis y con esto se afectaría más aun la economía de las familias mexicanas.

Por lo que en virtud de mencionado, relacionado y fundamentado legalmente el presente Punto de Acuerdo se estima sea tomando como de Urgente y Obvia Resolución.

Justificado y sustentado legalmente lo anterior, sometemos a la consideración de este Honorable



Congreso del Estado de Zacatecas, para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORT A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A ESTA HONORABLE LEGISLATURA Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS FUNCIONES Y EN LO QUE ESTE A SU ALCANCE, REALICEN ACTIVIDADES CON LA FINALIDAD DE REACTIVAR EL SECTOR TURISTICO NO SOLO EN NUESTRA ENTIDAD SINO EN TODO EL PAIS.

PRIMERO.- Se solicita que este próximo período vacacional se otorgue de manera uniforme a todos y cada uno de los trabajadores de los Tres Poderes del Estado, sus vacaciones correspondientes.

SEGUNDO.- Así mismo se solicita se les otorgue a los trabajadores un bono especial con motivo de las vacaciones, para que sea destinado a vacacionar y así fomentar la economía turística del Estado y del País; siempre y cuando los recurso que para este programa se destine a los trabajadores se compruebe fiscalmente.

Con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestro Reglamento General, solicitamos atentamente se conceda la dispensa de trámites para la presente iniciativa de punto de acuerdo, por ser de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN el asunto que se plantea.

ATENTAMENTE

ZACATECAS, ZAC., A 01 DE JUNIO DE 2009.

DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

DIP. JORGE LUIS RINCON GOMEZ

DIP. JOSE MA. GONZALEZ NAVA

DIP. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL

DIP. ARNOLDO ALFREDO RODRIGUEZ REYES



4.3

H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente.

El suscrito DIPUTADO FELICIANO MONREAL SOLÍS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica; y los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98, 99 y 100 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta respetable Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las principales funciones del Estado consiste en la protección física de las personas y sus bienes, de manera especial, ante situaciones de calamidad, desastres o catástrofes públicos, en los que su seguridad se encuentra en grave riesgo de sucumbir.

Al estar en juego la vida de los ciudadanos, el Estado debe a través de todos los medios posibles, procurar la protección de sus pobladores, por medio de la operación de todas las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, o sea, todos los órganos de gobierno y también en colaboración de la sociedad.

Un gobierno que no resguarda a sus ciudadanos, es un gobierno que deja desprotegido uno de los valores fundamentales y que es en estricto sentido,

uno de los principales derechos humanos, el Derecho a la Vida y a la Integridad Física; pero también deja a la deriva el Derecho a la Propiedad y otros más. Es por ello, que el Estado debe actuar no sólo de forma reactiva, esto es, una vez que la calamidad, desastre o catástrofe ha sucedido, sino que debe hacerlo de manera preventiva o sea, antes de que lo anterior ocurra para evitar, en la medida de lo posible, la menor pérdida de vidas y de bienes.

El 18 de junio del año próximo pasado, el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, debido al desbordamiento del Río Jaloco, sufrió una de las mayores catástrofes que se tengan memoria en esta región. Los daños incuantificables, pérdida de vidas humanas; un número considerable de viviendas siniestradas y enseres y automóviles de los habitantes de la zona totalmente destrozados. Algunos habitantes reseñaban a los medios de comunicación, que "...el río veía con una fuerza brutal arrasando todo a su paso, todo era desesperanza y desolación, era como comenzar de nuevo".

Estas imágenes imborrables para aquellas personas que vivieron en propia piel las consecuencias de estos eventos naturales, no deben presentarse nunca más, al menos, el Estado debe hacer hasta la imposible para evitar que un nuevo desbordamiento ya sea en este Municipio o en cualquier otro, llegue a causar daño a sus pobladores y más reprobable es aún cuando hay pérdida de vidas humanas. Por eso, reprobamos que a un año de la referida catástrofe, debido a lo tortuoso de los trámites administrativos, no se tomen las medidas necesarias ni se realicen las obras correspondientes para evitar que en la próxima o en las próximas temporadas de lluvias, se vuelva a presentar un acontecimiento como el señalado con anterioridad.

No podemos permitir que por no haber realizado los desazolves de los ríos, arroyos, presas y otros causes de conducción de agua, o por no llevar a cabo las obras a tiempo, tengamos que padecer catástrofes como la mencionada, porque no se justifica que por cuestiones burocráticas tengamos que detener la realización de dichas obras.



En ese sentido, propongo modificar el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que cuando se trate de obras de limpieza o reforzamiento de ríos, arroyos, presas y otros cauces de conducción de agua, cuya competencia sea del Estado, las obras puedan realizarse sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y se puedan llevar a cabo de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, sin que lo anterior se constituya en un cheque en blanco, sino que sólo cuando esté de por medio la seguridad de las personas de alguna región de la Entidad.

Por todo lo anterior, considerando que la prevención y preservación de la seguridad de los ciudadanos siempre será una de las tareas primordiales del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción VIII del artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 72. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:

I. a VII.

VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, rehabilitación, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución, así como de desazolve de ríos, arroyos, presas y cauces de conducción de agua de jurisdicción estatal y las obras relacionadas con lo anterior, que por su urgencia o por cuestiones de seguridad de las personas deban realizarse;

IX. a XI.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

A t e n t a m e n t e .

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Zacatecas, Zac., a 15 de junio de 2009

DIP. FELICIANO MONREAL SOLÍS.



4.4

Silvia Rodríguez Ruvalcaba, Diputada de esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como, los artículos 95 fracción I, 96, 97, 98 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Ley, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El consumo de tabaco y la exposición de manera involuntaria al humo que produce, constituye un grave problema de salud pública en nuestro País, anualmente cobra la vida de más de 50 mil personas adictas al tabaco y de fumadores pasivos, debido a que se relaciona con una morbilidad prolongada y una alta mortalidad, representando elevados costos sociales y económicos.

El tabaquismo es uno de los diez problemas de atención prioritaria en materia de salud pública en México y las muertes relacionadas a su consumo, representan una defunción de cada diez, con pérdidas individuales de 10 a 20 años de vida ya que mata a las personas en la cúspide de su vida productiva; en promedio, la mortalidad del adulto fumador es 1.7 veces mayor en comparación con quienes no consumen tabaco.

En nuestro País cerca de 16 millones de personas fuman entre un cigarro y cinco cajetillas al día, tal potencial adictivo deja expuesta a la mitad de la población, como fumadores pasivos o personas expuestas de manera involuntaria al humo que produce.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud en 10 años se duplicarían las muertes atribuidas al consumo del tabaco en todo el mundo, es decir, la mitad de las personas que en la actualidad fuman, que representan unos 650 millones de personas.

Hasta hace algunos años, representaba una adición socialmente tolerada, sin embargo, actualmente, se cuenta con evidencia científica suficiente, respecto a los daños a la salud que ocasiona el fumar y la exposición al humo de segunda mano, humo que contiene más de 4 mil sustancias tóxicas, siendo la nicotina y el alquitrán los alcaloides carcinógenos más nocivos para la salud del individuo.

El tabaquismo puede provocar cáncer de pulmón, laringe, riñón, vejiga, estómago, colon, cavidad oral y esófago, así como, leucemia, bronquitis crónica, asma, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cardiopatía isquémica, infarto, aborto y parto prematuro, también genera defectos de nacimiento e infertilidad, en los jóvenes el acné intenso es más frecuente y en las mujeres puede aparecer más rápido la menopausia.

Cabe mencionar que la mujer es mayormente vulnerable a los efectos nocivos que produce el tabaquismo.

Un dato importante es que las enfermedades, discapacidades prematuras y muertes que causa, son completamente evitables, por lo que el consumo de tabaco, constituye una amenaza a la salud de los que fuman, pero sobre todo, expone a las personas no fumadoras, sobre todo a nuestros niños y jóvenes que ven mermados su desarrollo físico y mental.

En el Estado de Zacatecas, a fin de garantizar la protección de la salud de las personas no fumadoras, un derecho consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal, en el año 2003, se publicó la Ley para la Protección de los No Fumadores para el Estado de Zacatecas, sin embargo, fue una legislación voluntaria, que no representó una respuesta aceptable a la que se requiere para la protección de la salud de las personas no fumadoras.

El año pasado a nivel nacional, se publicó la Ley General para el Control del Tabaco, con medidas más estrictas, haciendo un especial énfasis en la cultura de la prevención, constituyendo un marco de referencia para la presentación de esta Iniciativa de Ley.



A pesar de que cada día la población se encuentra mejor informada, las medidas para prevenir la adicción se han visto frenadas por la baja percepción de riesgo, ya que de acuerdo a los informes de nuestras autoridades sanitarias, la edad de inicio de consumo de tabaco va disminuyendo rápidamente, representando un 63% de la juventud mexicana en un rango de entre 12 y 15 años que han fumado por lo menos un cigarro en su vida; además que el porcentaje de consumo entre mujeres y hombres, prácticamente se ha igualado.

Muchos jóvenes empiezan a fumar sin identificar al tabaco ni como una droga ni como factor de daño en su salud, al considerarlo sólo como un consumo social y legal, porque además, en general los jóvenes se sienten sanos; ya que la mayoría de los peligros del tabaco no se evidencian en la salud del fumador hasta años o incluso décadas después de iniciarse el consumo.

Dado el impacto y creciente magnitud y complejidad del consumo de drogas, se requiere el desarrollo de estrategias de atención eficaz y adecuada a las necesidades de los grupos de mayor riesgo que lo constituyen la niñez, los jóvenes y las mujeres, por lo que se deben crear y difundir medidas legislativas que defiendan el derecho de toda persona a no ser afectada en forma involuntaria por el tabaquismo y que las personas adictas al tabaco hagan conciencia sobre el daño que se hacen, nos pueden hacer y le hacen al medio ambiente.

En virtud que nuestra Entidad, forma parte de la región con mayor prevalencia del consumo de tabaco, debemos de estar a la vanguardia en la cultura de la prevención, que impulse acciones como las llevadas a cabo este año, con motivo de "El Día Mundial Sin Tabaco", cuyas actividades se han orientado a ambientes ciento por ciento libres de humo de tabaco como la única medida efectiva de proteger al público de la exposición al humo de los fumadores.

Con el presente marco normativo se pretende que las futuras generaciones, eviten fumarse su vida con medidas integrales de atención para su control, como lo constituye el Programa contra el

Tabaquismo, evitando así, que el problema nos rebase en un futuro, debiendo proporcionar la ayuda profesional clínica y psicológica necesaria para interrumpir el uso del tabaco, ya que sin ayuda, es prácticamente imposible dejarlo; de acuerdo a estudios de los Centros de Integración Juvenil, A.C. la edad promedio de las personas que acuden a recibir tratamiento es de 40 años.

Recordemos que el consumo del tabaco es la puerta de entrada a otras adicciones ilícitas, por lo que debemos proteger a las presentes y futuras generaciones contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y la exposición al humo del tabaco

La postura de esta Representación Popular en cuanto a la protección del derecho a la salud, que permita a la población elevar su calidad de vida y la salud pública, ha tenido y tiene como meta común, el máximo nivel de salud y calidad de vida posible, para alcanzar así, una autentica igualdad de oportunidades.

Para lograr los objetivos planteados, requiere del trabajo conjunto de sociedad y gobierno, haciendo especial énfasis, en la importancia de la participación y organización de la sociedad; por lo que se establece la participación y denuncia ciudadana y la participación más activa de los municipios.

Afortunadamente en Zacatecas, existen las condiciones para que la Ley que se propone tenga éxito, lo anterior en virtud que existe infraestructura, personal profesional capacitado y el trabajo que a la fecha ha venido realizando el Consejo Estatal contra las Adicciones y los Centros de Atención Primaria de las Adicciones.

Respecto a las sanciones, se consideran sanciones más estrictas, respecto a la Ley local vigente en la materia, además de que incluye el arresto por 36 horas por reincidencia en el incumplimiento a las disposiciones que establece.

Para efecto de las sanciones, se considera la gravedad de la infracción y la situación económica de quien infrinja la ley.



Por lo anteriormente expuesto, es de proponerse y se propone:

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO PRIMERO

De los Objetos y Sujetos

Artículo 1.- La presente Ley es de utilidad pública y su contenido es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio estatal y tiene por objeto:

I. La protección de la salud de los no fumadores de los efectos nocivos por la inhalación involuntaria de humo de tabaco en cualquiera de sus formas;

II. Instituir mecanismos de control, acciones y políticas tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias derivadas del consumo del tabaco y de la exposición al humo en cualquiera de sus formas;

III. Definir y establecer las políticas y acciones necesarias para reducir el consumo de tabaco y prevenir la exposición al humo, así como, la morbilidad y mortalidad relacionadas con el tabaco;

IV. Estimular a la niñez y juventud, para que no se inicien en el tabaquismo; y

V. Informar a las mujeres sobre los riesgos a la salud, durante el embarazo y en período de lactancia.

Artículo 1 Bis.- La protección de la salud de los no fumadores de los efectos nocivos producidos por la inhalación involuntaria de humo de tabaco en cualquiera de sus formas, comprende lo siguiente:

I. El derecho de los no fumadores, a no estar expuestos a los efectos nocivos que produce la inhalación involuntaria del humo de tabaco en cualquiera de sus formas, en locales cerrados,

establecimientos y vehículos a que se refieren la presente Ley;

II. El desarrollo de una conciencia social, sobre el derecho que tienen las personas no fumadoras, a respirar un aire libre de los agentes químicos nocivos que produce el consumo de tabaco;

III. El diseño de campañas de promoción, educación y orientación a la población, para que no inicien o cesen en el consumo del tabaco;

IV. La prevención, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral de los fumadores;

V. La prohibición de fumar en los lugares que señala esta Ley;

VI. La prioridad orientada a las nuevas generaciones para que no inicien con el hábito del tabaco, así como, a las mujeres en periodo de embarazo y lactancia, sobre las consecuencias del consumo en estas etapas de vida;

VII. La información a la población sobre las patologías vinculadas con los efectos nocivos del consumo de tabaco, de la exposición de su humo, sus consecuencias, tratamientos y los beneficios de dejar de fumar y la promoción de su abandono; y,

VIII. La elaboración periódica de un programa de seguimiento y evaluación de metas y logros del programa estatal contra el tabaquismo.

Artículo 2.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado a través de los Servicios de Salud, así como, a los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia.

I. El Gobernador del Estado;

II. El Director de los Servicios de Salud de Zacatecas;

III. Los Presidentes Municipales; y

IV. Las demás autoridades locales competentes.



A través de las instancias administrativas correspondientes.

Artículo 3.- En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley, participarán también en la forma que está señalada:

I. Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos y vehículos de transporte a los que se refiere esta Ley.

II. Las autoridades educativas y las asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones públicas y privadas.

III. Los usuarios de los espacios cerrados de acceso al público como oficinas, establecimientos mercantiles, industrias y empresas, que en todo momento, podrán exigir el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;

IV. Cualquier persona podrá presentar ante la autoridad correspondiente una denuncia en caso de que observe el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; y,

V. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, auxiliados por el área administrativa correspondiente.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Servicios de Salud: a los Servicios de Salud de Zacatecas;

II. Ley: a la Ley de Protección de la Salud de los No Fumadores en el Estado de Zacatecas;

III. Ley de Salud: a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

IV. Fumar: a la inhalación y exhalación de humo derivado de la combustión del tabaco o cualquier producto natural o artificial que deteriore el estado físico o emocional de una o más personas;

V. Fumador Pasivo: a quien de manera involuntaria inhala el humo exhalado por el fumador y/o generado por la combustión del tabaco de quienes sí fuman;

VI. No fumadores: a quienes no tienen el hábito de fumar;

VII. Espacio cerrado de acceso al público: a toda aquella área física, en la que hacia su interior no circula de manera libre el aire natural. Las ventanas, puertas, ventilas y demás orificios o perforaciones en delimitaciones físicas no se considerarán espacios para la circulación libre de aire natural;

VIII. Denuncia Ciudadana: a la notificación hecha por la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento legal y sus reglamentos;

IX. Humo de Tabaco: a las emisiones de los productos de tabaco, originadas por encender o consumir cualquier producto de tabaco y que afectan al no fumador;

X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: a aquella área física cerrada con acceso al público todo lugar de trabajo o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;

XI. Promoción de la salud: a las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, en el trabajo y en la comunidad;

XII. Publicidad del tabaco: a toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin o el efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso o consumo del mismo; y,

XIII. Consejo Estatal: al Consejo Estatal contra las Adicciones.

CAPITULO SEGUNDO

Distribución de Competencias y Atribuciones



Artículo 5.- El Gobierno del Estado, a través de las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando no se respete la prohibición de fumar, en los términos establecidos en la presente Ley;

II. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, la realización de visitas de verificación en los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias y empresas, así como en las instalaciones de las dependencias de Gobierno del Estado, Organismos autónomos y paraestatales del Estado, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

III. Sancionar según su ámbito de competencia a los propietarios o titulares de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias y empresas que no cumplan con las disposiciones de esta Ley;

IV. Sancionar a los particulares que, al momento de la visita, hayan sido encontrados consumiendo tabaco en los lugares en que se encuentre prohibido, siempre y cuando se les invite a modificar su conducta y se nieguen a hacerlo;

V. Informar a los órganos de control interno de las oficinas o instalaciones que pertenezcan a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, la violación a la Ley Federal, en razón de su jurisdicción, de los servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes; y

VI. Las demás que le otorgue la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Son atribuciones de los Servicios de Salud:

I. Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la operación del Programa contra el Tabaquismo;

II. La promoción de la Salud;

III. Llevar a cabo campañas para la detección temprana y atención oportuna del fumador;

IV. La vigilancia e intercambio de información;

V. Promover con las autoridades educativas del Estado, la inclusión de contenidos a cerca del tabaquismo en programas y materiales educativos de todos los niveles que induzcan a reducir el uso y consumo de tabaco;

VI. La educación sobre los efectos nocivos del tabaquismo, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes;

VII. La orientación a la población sobre los riesgos a la salud por el consumo de tabaco y de los beneficios por dejar de fumar;

VIII. Diseñar el manual de letreros y/o señalamientos preventivos, informativos o restrictivos, que serán colocados al interior de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias y empresas, así como en las oficinas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para prevenir el consumo de tabaco y establecer las prohibiciones pertinentes, mismos que deberán contener iconografía relativa a los riesgos y consecuencias del tabaquismo;

IX. Realizar en conjunto con la iniciativa privada campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco y la exposición a su humo;

X. Promover e impulsar la participación de la comunidad para la prevención y atención del tabaquismo;

XI. Promover los acuerdos necesarios para la creación de los centros regionales de atención contra el tabaquismo;



XII. Promover la Creación de Consejos Municipales contra las Adicciones.

XIII. Promover la creación de clínicas y servicios para la atención del fumador;

XIV. Promover espacios 100% libres de humo de tabaco y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;

XV. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del Programa Estatal contra el tabaquismo;

XVI. Establecer políticas para prevenir y reducir el consumo de tabaco y la exposición al humo del tabaco, así como la adicción a la nicotina con un enfoque de género;

XVII. Celebrar convenios de coordinación y apoyo con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otras instituciones de gobierno para la atención de los problemas relativos al tabaquismo;

XVIII. Dar seguimiento y evaluación, seguimiento y evaluación de metas y logros del programa estatal contra el tabaquismo;

XIX. Ejecutar los actos del procedimiento para aplicar medidas de seguridad y sanciones; y,

XX. Las demás que le otorgue la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO TERCERO

Programa Estatal contra el Tabaquismo

Artículo 7.- El conjunto de acciones por parte de los Servicios de Salud y el Consejo Estatal, tendientes a prevenir, tratar, investigar e informar sobre los daños que producen a la salud el consumo de tabaco y el humo del tabaco.

El programa estatal contra el tabaquismo se ajustará a lo dispuesto en el programa contra el tabaquismo del Gobierno Federal.

CAPITULO CUARTO

Lugares donde se prohíbe fumar

Artículo 8.- Se prohíbe fumar:

I. En las salas de cine, bibliotecas, teatros, salones y pistas de baile, salas de conferencias y auditorios cerrados y cubiertos a los que tenga acceso el público en general;

II. En toda Unidad Médica;

III. En los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que circulen en el Estado;

IV. En los vehículos de transporte escolar y de personal;

V. En áreas de atención al público de tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales y de bienes y servicios, elevadores, edificios y sanitarios públicos;

VI. En centros comerciales, excepto en aquellas áreas ventiladas y con la señalización respectiva;

VII. En los salones de clases de las escuelas de educación especial, preescolar, primarias, secundaria, media superior y superior;

VIII. En unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes;

IX. Instalaciones deportivas;

X. En las oficinas de los tres Poderes del Estado, las unidades administrativas dependientes del Gobierno del Estado y Municipios;

XI. En áreas de atención al público, salas de espera, sanitarios de aeropuertos, y centrales de autobuses del Estado, excepto en aquellas áreas ventiladas y con la señalización respectiva;



XII. En los establecimientos mercantiles dedicados al hospedaje y en aquellos lugares cerrados donde se expendan al público alimentos y bebidas para su consumo en el lugar, excepto aquellas áreas destinadas para fumar que cuenten con áreas ventiladas y señalización respectiva, de conformidad a los dispuesto en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables ;

XIII. En cualquier otro lugar que de forma expresa, determinen los Servicios de Salud

CAPITULO QUINTO

De la venta del tabaco y similares

Artículo 9.- Se prohíbe:

I. Comerciar, vender, distribuir o suministrar cigarrillos por unidad o en empaques, que contengan menos de catorce o más de veinticinco unidades, o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos;

II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;

III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;

IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación;

V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco al público en general y/o con fines de promoción; y

VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.

Artículo 10. Se prohíben las siguientes actividades:

I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;

II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y

III. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.

IV. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos del tabaco.

CAPITULO SEXTO

Obligaciones

Artículo 11.- Los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate, estarán obligados a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco, vigilando que no haya personas fumando. En caso de haberlas, deberán exhortarlas a dejar de fumar o a cambiarse a la sección indicada.

En caso de negativa los responsables de los locales podrán negarse a prestar los servicios al cliente infractor. Si el infractor persiste en su conducta deberá darse aviso a la fuerza pública.

Los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos, oficinas, industrias o empresas de que se trate, serán responsables en forma subsidiaria con el infractor, si existiera una persona fumando fuera de las áreas destinadas para ello.

Artículo 12.- En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia ciudadana por incumplimiento a la



presente ley, su reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo, a través de los Servicios de Salud del Estado, promoverá ante los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que en las oficinas de sus respectivas unidades administrativas, órganos y entidades paraestatales, destinadas a la atención al público, se coloquen señalamientos respecto a la prohibición de fumar.

CAPITULO SEPTIMO

De la Participación Ciudadana

Artículo 14.- Los Servicios de Salud, promoverán la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo con las siguientes acciones:

- I. Promoción de los espacios 100% libres de humo de tabaco;
- II. Promoción de la salud comunitaria;
- III. Educación para la salud;
- IV. Investigación para la salud y generación de investigación científica en materia de control de tabaco;
- V. Integrar el Consejo Estatal;
- VI. Coordinación con los consejos nacional y estatal contra las adicciones;
- VII. Difusión de las disposiciones legales en materia de control de los productos del tabaco; y,
- VIII. Las acciones de auxilio de la aplicación de esta ley como la propia denuncia ciudadana.

CAPITULO OCTAVO

De la Denuncia Ciudadana

Artículo 15.- Cualquier persona podrá presentar ante la autoridad correspondiente una denuncia en caso de que observe el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta

Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- La autoridad competente salvaguardará la identidad e integridad del ciudadano denunciante.

Artículo 17.- Los Servicios de Salud pondrán en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO NOVENO

De la Vigilancia

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo a través de los Servicios de Salud y los Ayuntamientos, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicarán las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que les confieren otros ordenamientos locales y federales aplicables en la materia.

Artículo 19.- Los verificadores serán designados y capacitados por la autoridad sanitaria estatal, de acuerdo a la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contenga la fecha y ubicación del local o

establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, fundamento legal y motivación de la misma,

el nombre y firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del inspector;

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable con la credencial vigente que

para tal efecto expida la autoridad competente y entregar copia legible de la orden de inspección;



III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado, designar a dos personas que funjan como

testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y

nombrados por el propio inspector;

V. De toda visita, se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas en la que

se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las

incidencias y el resultado de la misma, el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien

se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector,

en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo

hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquiera obligación a su

cargo, ordenado en esta Ley;

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia,

el original y la copia restante se entregará al Instituto de Salud o autoridad municipal competente, según el

giro del local o establecimiento inspeccionado.

VIII. La labor de los inspectores en ejercicio de sus funciones, así como la de las autoridades federales, estatales o municipales, no podrá ser obstaculizada bajo ninguna circunstancia.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

Artículo 21.- Los verificadores e inspectores estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

CAPITULO DECIMO

De las sanciones.

Artículo 22.- La contravención de las disposiciones a la presente Ley, dará lugar a una sanción administrativa, y dará lugar a la imposición de una multa, clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial, en caso de ser clausura definitiva y total, quedarán sin efecto las autorizaciones que se hubieran otorgado al establecimiento; y en caso de existir reincidencia arresto por 36 horas; sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito:

Artículo 23.- Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;

II. La gravedad de la infracción;

III. Las condiciones socio-económicas del infractor;

IV. La reincidencia; y

V. Las demás circunstancias que sirvan para individualizar la infracción.

Artículo 24.- Se considerará infracción grave el incumplimiento al artículo 10 de la presente Ley, así como, cuando se fuma en los lugares establecidos en el artículo 7 con la presencia de



lactantes, niños, ancianos, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

Artículo 25.- Se sancionará con multa:

I. De 10 a 30 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 y 9, de esta Ley; y

II. De 30 a 100 días de salario mínimo diario vigente en el Estado, al titular de la concesión o permiso, cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros; en el caso de que no fijen las señalizaciones contenidas en esta Ley o toleren o permitan las realización de conductas prohibidas por la Ley, así como a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13; y,

III. De 1000 a 2000 días de salario mínimo diario vigente en el Estado el incumplimiento a lo dispuesto a los Artículos 10 y 22 de la Presente Ley.

Artículo 26.- Si el infractor fuese obrero o jornalero, la multa no será mayor al importe de su jornada o salario de un día.

Artículo 27.- Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 28.-La calidad de obrero o jornalero podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón o empleador o por alguna Institución de Seguridad Social. Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento público que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

Los infractores a que hacen referencia los artículos anteriores tendrán un período de quince días hábiles para demostrar su calidad de trabajador no asalariado, jornalero u obrero ante la autoridad competente y pagar en su caso el importe equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 29.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor incumpla la misma

disposición de esta Ley o sus reglamentos dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 30.- En caso de repetir la conducta sancionada por reincidencia, procede el arresto por 36 horas, así como, el interferir u oponerse a las funciones de la autoridad sanitaria.

Artículo 31.- A juicio de la autoridad, las sanciones a que se refiere este capítulo podrán conmutarse total o parcialmente, por la asistencia a clínicas de tabaquismo o similares que determine la autoridad competente.

Artículo 32.- El monto recaudado producto de las multas será destinado al programa estatal contra el tabaquismo y a otros programas de salud prioritarios.

Artículo 33.- Cuando con motivo de la aplicación de esta Ley, se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad correspondiente formulará la denuncia o querrela ante el Ministerio Público sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 34.- En todo lo relativo a los procedimientos para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, los recursos de inconformidad y prescripción, se aplicará de conformidad a lo establecido en las disposiciones de la Ley de Salud.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Para la exacta observancia y aplicación de esta Ley, deberán expedirse los reglamentos correspondientes a más tardar dentro de los noventa días siguientes de entrada en vigor de esta.

Tercero.- Los Servicios de Salud contarán con un plazo de sesenta días naturales, posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, para la elaboración y difusión del manual de señalamientos y avisos



que deberán ser colocados en forma obligatoria, para los establecimientos, empresas, industrias e instalaciones y oficinas de la Administración Pública Estatal y Municipal, ha que hace referencia el presente ordenamiento, así como, la instalación de una línea telefónica para la denuncia ciudadana.

Cuarto.- Los Servicios de Salud, contarán con un plazo de sesenta días, posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, para la elaboración y aplicación del Programa Estatal contra el Tabaquismo.

Quinto.- Los Servicios de Salud, difundirán la presente Ley y medidas para la prevención del consumo del tabaco en medios masivos de comunicación y a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Sexto.- Los establecimientos mercantiles, empresas, industrias, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, contarán con un plazo noventa días naturales a partir de la publicación del presente ordenamiento, para cumplir con todos los requerimientos de éste.

Séptimo.- El Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, considerará en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2010 y en los ejercicios subsecuentes, una partida presupuestal para promover la creación de los centros contra el tabaquismo para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas.

Octavo.- En todo lo no previsto por la Ley de Protección de la Salud de los No Fumadores del Estado de Zacatecas, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Salud de Zacatecas.

Noveno.- Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos de transporte, deberán dar cumplimiento a la obligación de fijar en el interior y exterior de los vehículos las señalizaciones adecuadas, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Décimo.- Se deroga la Ley para la Protección de los No Fumadores del Estado de Zacatecas, publicada el 26 de Noviembre del año 2003 y aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

Zacatecas, Zacatecas a 16 de Junio de 2009

Diputada Silvia Rodríguez Ruvalcaba

5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIONES UNIDAS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL PARA QUE REALICEN, DE INMEDIATO, ACTIVIDADES TENDIENTES A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA PRÓXIMA TEMPORADA DE LLUVIAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Unidas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Salud y Asistencia Social, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Hilda Ramos Martínez, para exhortar a las autoridades competentes en materia de protección civil de los niveles federal, estatal y municipal para que realicen, de inmediato, actividades tendientes a la prevención de riesgos que pudieran derivarse de la próxima temporada de lluvias.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, las Comisiones Dictaminadoras lo someten a la consideración del Pleno, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 6 de mayo de 2009, se recibió en la Secretaría General, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Hilda Ramos Martínez, para exhortar a las autoridades competentes en materia de protección civil de los niveles federal, estatal y municipal para que realicen, de inmediato, actividades tendientes a la prevención de riesgos que pudieran derivarse de la próxima temporada de lluvias.

SEGUNDO.- Mediante memorando número 657, de fecha 12 de mayo del presente año, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, la Iniciativa fue turnada a la suscritas Comisiones, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En esta Alta Tribuna del Estado se ha referido en diversas ocasiones el tema relativo a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, el FONDEN.

Se ha dicho lo que ese fondo es y, desde luego, lo que no es y también se ha mencionado a quien puede beneficiar.

Sin embargo, en muy pocas ocasiones se han atendido las cuestiones relativas a la prevención de riesgos o bien a la prevención de las consecuencias nocivas que para la población tienen los diferentes agentes perturbadores que en muchos casos puede traducirse no sólo en pérdidas del patrimonio de las personas o afectación de la infraestructura pública sino en pérdida de vidas humanas.

La protección civil en nuestro País adquirió relevancia a raíz de que ocurrieron los sismos de septiembre de 1985 en que la sociedad mexicana fue reconocida por su solidaridad hacia sí misma, pero también nos fue presentada una gran lección: no estábamos preparados para afrontar desastres de esa magnitud y por tanto era necesario crear un sistema nacional de protección civil que permitiera coordinar los esfuerzos de autoridades y población en general que ayudara a mitigar, de la mejor manera, las consecuencias nocivas de cualquier agente perturbador.

Nuestra Ley de Protección Civil del Estado aporta una definición valiosa sobre lo que se debe entender por protección civil al señalar que se entiende por esa importante actividad al conjunto de principios, normas y procedimientos a través



de cuya observancia el Gobierno y la sociedad, llevan a cabo acciones para proteger la vida y el patrimonio de la población, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos.

Al efecto, la fracción VI del artículo 3 de esa Ley señala que se debe entender por desastre todo evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un severo daño e incurre en pérdidas para sus miembros, de tal manera que la estructura se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento vital de la misma.

Siguiendo el mismo conjunto normativo, la fracción XV del mismo artículo señala que el riesgo es el grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada o actividad económica suspendida, durante un período y una región determinados.

Analizados los conceptos anteriores, es observable que la prevención juega un papel por demás importante para las autoridades y la sociedad en las actividades de protección civil pues como lo señala la fracción XIV del numeral antes referido esa actividad, en específico, se circunscribe al conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen ante una emergencia, siniestro o desastre.

A manera de ejemplo, durante la pasada temporada de lluvias se presentaron algunas precipitaciones pluviales denominadas atípicas que provocaron graves inundaciones en las regiones de Tlaltenango y de Pinos y Loreto, mismas que según la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado afectó a cerca de cien mil personas de entre las cuales algunas perdieron la vida.

Ante esa realidad y la proximidad de la temporada de lluvias es urgente que se proceda a la revisión física de los cauces de los ríos y arroyos con objeto de verificar que se encuentren libres de obstáculos tanto naturales como producto de la

actividad del hombre que impidan el paso normal de grandes e inusuales cantidades de agua.

Será igualmente necesario verificar que no se hayan realizado obras de construcción cercanas a sus cauces que pudieran ubicarse en zonas de riesgo y vigilar permanentemente que sus cauces naturales no hayan sido desviados artificialmente porque ante grandes volúmenes de agua los ríos y arroyos tenderán a ubicar sus pasos naturales inundando las edificaciones o espacios que se encuentren en los mismos.

Será igualmente importante inspeccionar las redes de drenaje, de desagüe y, de manera especial, las coladeras, con objeto de evaluar si serán plenamente funcionales ante una precipitación pluvial atípica y, desde luego, que no se encuentren obstruidas.

La revisión minuciosa y oportuna de los atlas estatal y municipales de riesgos para el apartado de fenómenos hidrometeorológicos resultará indispensable con objeto de atender todos y cada uno de los factores ahí descritos aunado a lo que con anterioridad se ha referido.

La ubicación de los albergues para casos de desastres y su revisión también es una tarea que debe llevarse a cabo de inmediato.

Por estas razones resulta impostergable, y urgente, que ante los riesgos que han sido debidamente identificados en tiempo y espacio, las autoridades de protección civil de la Federación, del Estado y de cada uno de los municipios que integran nuestra Entidad Federativa realicen actividades de prevención cuyo objetivo fundamental sea disminuir, al mínimo, las consecuencias nocivas que pudiera traer la próxima temporada de lluvias.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Las Comisiones Dictaminadoras coinciden con la autora de la Iniciativa en la necesidad de implementar en el Estado una Cultura de la Prevención, de manera que ningún evento natural ponga en riesgo la seguridad e integridad de ningún ciudadano en el Estado, por lo que las autoridades en materia de protección civil de los tres niveles



de gobierno deberán trabajar en la acciones que resguarden la vida y los bienes de los ciudadanos zacatecanos, en la próxima temporada de lluvia.

PRESIDENTA

DIP. SILVIA RODRÍGUEZ RUVALCABA

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sometemos a la consideración del Pleno, la siguiente minuta de

SECRETARIO

DIP. LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA
ESPINOSA

PUNTO DE ACUERDO

SECRETARIO

DIP. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL

ÚNICO.- Se exhorta de manera respetuosa, a las autoridades competentes en materia de protección civil de los niveles federal, estatal y municipal para que realicen, de inmediato, actividades tendientes a la prevención de riesgos que pudieran derivarse de la próxima temporada de lluvias.

ASI lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Salud y Asistencia Social, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 15 de junio de 2009

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE

DIP. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ

SECRETARIA

DIP. ROSALBA SALAS MATA

SECRETARIO

DIP. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL



5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscribimos, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, estos Colectivos Dictaminadores, sometemos a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión de fecha 4 de Diciembre de 2008, el Ciudadano Diputado Rafael Candelas Salinas, integrante de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98, 99 y 100 de su Reglamento General, presenta Iniciativa de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Urbano del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- A través del memorándum número 482 de fecha 4 de Diciembre de 2008, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la misma fue turnada a las suscritas Comisiones, dejando a nuestra disposición el expediente relativo para su análisis y dictamen.

TERCERO.- El Diputado proponente justificó su propuesta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Atento a las posturas que he mantenido en este parlamento zacatecano, con denuncias ciudadanas, críticas al ejercicio del poder público cuando ha sido necesario, pero sobre todo, con propuestas que propicien y fortalezcan al Estado, vengo a plantear una propuesta que tiene una estrecha relación con tema del medio ambiente, la seguridad y la salud públicas, además del aprovechamiento y conservación del contexto urbano, como aspecto relevante para esta Ciudad Capital y muchos otros centros de población en la Entidad.

En el complejo dinámico de los centros de población, se generan de manera ordinaria y progresiva, conflictos de carácter social y urbano que deben ser atendidos y resueltos en forma permanente, pues su descuido representa, además de la irresponsabilidad de las autoridades, el riesgo de un problema de mayor impacto que de no atenderse atingentemente puede propiciar problemas mayores.

SEGUNDO. Aún y cuando no tenemos datos precisos respecto del número de lotes baldíos existentes en la Capital y en otros centros de población del Estado, es innegable que dichos inmuebles son el origen de diversos problemas por la flora y fauna nociva que en ellas se recrea o se resguarda.

Otros lotes sirven como depósito clandestino de residuos domésticos, comerciales y en ocasiones hasta industriales, lo que pone en un deliberado riesgo la salud de la ciudadanía que cohabita la zona de su ubicación. Aunado a ello, la exposición de residuos (algunos de alto riesgo) constituye también un daño al medio ambiente, lo que impacta directamente en el menoscabo y deterioro de la ecología de nuestro planeta.

A la par del problema y los peligros que representan los lotes baldíos, se encuentran algunas construcciones inconclusas y otras que son casas, pero que se encuentran sin habitar. Estos espacios, funcionan como auténticas guaridas de jóvenes que consumen drogas y alcohol, que al salir de los mismos generan



problemas de inseguridad para los vecinos próximos a dichos lotes.

TERCERO. Este problema debemos atacarlo desde diversos tópicos, con acciones coordinadas entre sociedad y gobierno y además, con tareas y recursos concurrentes del Estado y ayuntamientos, enfocados a los diversos aspectos que conforman el origen de esta problemática.

En nuestro país, en los años 50's y 60's, tuvo vigencia una legislación federal que regulaba la construcción de cercas sobre predios no edificados, y que buscaba evitar los malestares causados por la existencia y proliferación de lotes baldíos; no obstante y conforme el avance de la descentralización de facultades en favor del Distrito Federal, los Estados y Municipios, dicho tema es facultad de los gobiernos locales, quienes lo regulan mediante leyes de desarrollo urbano y del medio ambiente; en otros casos, este rubro es atendido también por ordenamientos municipales de limpieza, de recolección de residuos y hasta por normas vecinales de imagen urbana.

En el caso de nuestro Estado, la obligación de atender los problemas derivados de la existencia y proliferación de lotes baldíos y regular su atención, le ha sido expresamente asignada a los ayuntamientos, aunque en principio, la base constitucional federal que señala el catálogo de funciones y servicios públicos que corresponden a ése orden de gobierno.

CUARTO. Al respecto, debo señalar, que no obstante que los ayuntamientos deben atender ese problema, lamentablemente las pocas acciones emprendidas no han satisfecho la demanda de la sociedad, pues los gobiernos municipales no cuentan con los recursos necesarios para hacer frente a esta problemática, y me refiero no sólo a los recursos económicos, sino a los de naturaleza jurídica y técnica, pues el porcentaje de municipios que cuenta con un ordenamiento adecuado y aplicable a esa materia, lamentablemente es muy bajo.

Es por ello, que consideré necesario reflexionar sobre el problema y formular una propuesta que ayude a materializar acciones concretas y

efectivas y revierta los efectos que los inmuebles referidos traen, dando lugar a problemas de medio ambiente, de seguridad y salud públicas, de imagen urbana y hasta de certeza jurídica en la propiedad.

Una medida que será útil para enfrentar el problema es la planeación, integración y ejecución de programas de construcción, reconstrucción, restauración y terminación de obras para edificar frentes o perímetros de lotes baldíos, y, en su caso, fachadas o estructuras frontales de viviendas abandonadas, acciones que estarán a cargo del Gobierno del Estado y de los Municipios, para lo cual, la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado y las Direcciones de Obras y Servicios Públicos de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben participar en la ejecución de dichos programas.

QUINTO.- A juicio propio y con base en denuncias ciudadanas que he recogido en mi contacto con la sociedad, estimo necesario promover, a través de esta iniciativa, algunas modificaciones legales para que el problema de lotes baldíos y casas abandonadas tenga una atención funcional, de manera coordinada por el Estado y los Municipios; el primero para que aliente y considere recursos económicos destinados al tema y los segundos, para que emitan los ordenamientos jurídicos adecuados y en proporción de su presupuesto contemplen partidas para programas específicos de limpieza, bardeo, vigilancia, mejoramiento y, en su caso, regularización de la propiedad, respecto de los inmuebles que originan el problema en comento. Sin dejar de lado, que la primera acción a realizar es conformar con certeza el padrón de bienes inmuebles que se encuentren en la condición del problema que estamos analizando. Para ese efecto, se proponen adicionar algunas disposiciones al Código Urbano del Estado, por ser éste el ordenamiento que contempla las disposiciones relativas al desarrollo, imagen y equipamiento urbanos, además del uso de suelo, sus permisiones y restricciones.”

Termina transcripción



MATERIA DE LA INICIATIVA.- Regularizar las condiciones de bienes inmuebles baldíos, construcciones inconclusas y casas sin habitar, que contaminan el medio ambiente en el Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Las Comisiones que dictaminamos coincidimos con el autor de la Iniciativa, ya que efectivamente, los problemas de contaminación que generan los lotes baldíos en todo nuestro entorno son de importancia social, porque además de causar problemas de salud y fauna nociva, generan inseguridad entre la población, por la reiterada comisión de delitos en estos inmuebles y la posibilidad de que se sigan incrementando, como consecuencia del abandono en el que muchos se encuentran.

Durante muchos años, se han escuchado las quejas de la ciudadanía en este tema y atendiendo estos reclamos, es necesario contar con un instrumento jurídico que regularice la situación de los inmuebles baldíos, obligando a los propietarios o poseedores a construir muros o bardas sobre ellos, ya que se consideran como un factor de riesgo en el crecimiento de la contaminación al medio ambiente.

Estamos conscientes que es trabajo de todos prevenir el daño que se ha causado en nuestro ambiente, mejorando las condiciones salubres y de seguridad en nuestro Estado, ya que para lograr resultados no solo se requiere el esfuerzo de la ciudadanía, sino la coordinación de las autoridades en el ámbito estatal y municipal, a través de las dependencias correspondientes, en la aplicación, vigilancia e incluso difusión de las normas básicas que se implementen en esta materia.

Actualmente, no solamente en nuestro Estado se ve esta problemática, esto es a nivel nacional, varias entidades federativas ya han logrado consensos para erradicar el daño que causan la mayoría de los terrenos baldíos.

Del análisis al contenido de la Iniciativa, estas Comisiones que dictaminan, consideramos necesario realizar algunos ajustes, que contribuyen a una mejor precisión y armonización

del articulado propuesto en el cuerpo normativo, sin alterar el contenido original de la reforma, exponiendo las razones de la manera siguiente:

- En primer término, se propone modificar el artículo 112-A de la Iniciativa, quedando como artículo 111-A, ya que las disposiciones contenidas en el artículo 111 sobre el mejoramiento en los centros de población, son de carácter general y esta adición complementaría el sentido del mismo.
- Por lo que respecta a los artículos 112-B y 112-C de la Iniciativa en análisis, se propone que formen parte del artículo 112, como fracción VI, ya que en él se establecen, de manera específica, los programas de desarrollo urbano para la ejecución de acciones en el mejoramiento de fachadas de los centros de población, pudiéndose añadir a las dependencias en los ámbitos estatal y municipales, encargadas de implementar dichos programas.

En consecuencia, estos Colectivos Dictaminadores consideramos necesarias las modificaciones expuestas en materia urbanística derivadas de la Iniciativa y los cambios propuestos en este Instrumento Legislativo, no solamente para la implementación de programas de construcción y restauración en las obras destinadas a mejorar el frente de estos inmuebles, sino también para disminuir los problemas de contaminación e inseguridad para conservar un Estado limpio y agradable para las generaciones futuras.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Ecología y Medio Ambiente, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan el artículo 111-A y la fracción VI, recorriéndose la siguiente en su orden, al artículo 112, del Código Urbano del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 111-A.- Los propietarios de lotes baldíos, construcciones inconclusas y casas abandonadas ubicados en centros de población del Estado, tienen la obligación de edificar el frente o el perímetro de sus lotes, o en su caso, por lo menos reconstruir, restaurar o terminar el frente de sus casas, cuando la Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen que sus propiedades son causantes de problemas de ecología, seguridad y salud públicas, o representen deterioro del contexto urbano.

Artículo 112.- Los programas de desarrollo urbano para la ejecución de acciones de mejoramiento en los centros de población establecerán, además de lo previsto en el artículo 65 de este Código, las normas para:

I a V;

VI. La coordinación entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, a través de la Secretaría y las Direcciones de Obras y Servicios Públicos o sus equivalentes en los municipios, dirigida a integrar, ejecutar y evaluar acciones, de obra autofinanciables para la construcción, reconstrucción, restauración y terminación de muros y fachadas de lotes baldíos, así como construcciones inconclusas y casas deshabitadas;

y

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Único.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículo transitorio.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Ecología y Medio Ambiente de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 1 de Junio de 2009.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE

DIP. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ

SECRETARIO

DIP. ARTEMIO ULTERAS CABRAL

SECRETARIA

DIP. ROSALBA SALAS MATA

COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL CANDELAS SALINAS

SECRETARIO

DIP. AVELARDO MORALES RIVAS

SECRETARIA

DIP. VELIA GUERRERO PÉREZ

